

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIOS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 203. Modificaciones a los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas..

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que se han dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por la Circular OPRAC-1-199, punto 2.1. y 2.3. (Comunicación "A" 1205 del 3 de junio de 1988 y complementarias).

I. Alcance de las disposiciones

1. Se modifica el régimen de "Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.1. de la Circular OPRAC-1, según el texto del Anexo I.
2. Se modifica el régimen de "Financiación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, según el texto del Anexo II.
3. Las nuevas disposiciones entrarán en vigencia el día hábil siguiente de la fecha de la presente comunicación.

II. Otras disposiciones

1. En todos aquellos casos en que se concretaron operaciones de prefinanciamiento por el régimen de la Circular OPRAC-1, punto 2.1., las tasas de interés aplicables serán las del día del acuerdo y serán de aplicación para todas las etapas y hasta la cancelación de la operación.
2. Todas las operaciones de prefinanciación y financiación del régimen de la Circular OPRAC-1, puntos 2.1. y 2.3., se acordarán y liquidarán, con aplicación de los tipos de cambio cierre del Banco de la Nación Argentina (oficial, o el que resulte de aplicar las proporciones que se establezcan en cada caso) del día anterior al del acuerdo o cancelación o al de cierre de cambio, respectivamente. Para las operaciones cancelables en divisas se acudirá a los mercados de cambio por el que se negocien las respectivas exportaciones.

3. Las disposiciones de la última parte (caso de incumplimiento) del punto 2.1.14.4. de la Circular OPRAC-1, punto 2.1., sólo tendrán vigencia para operaciones atendidas con recursos externos en moneda extranjera ingresados por las entidades por el Mercado Oficial de Cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tajada
Subgerente de
Exterior y Cambios

Oraldo N. Fernández
Subgerente General

B.C.R.A.	MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES PROMOCIONALES DE LA CIRCULAR OPRAC-1-199, PUNTO 2.1.	ANEXO 1 a la Com. "A" 1232
----------	--	----------------------------

1. Se agrega al punto 2.1.3. "Requisitos", lo siguiente:

2.1.3.7. el monto total del apoyo financiero con recursos del punto 2.1.10.2., para aquellos tomadores de crédito individuales o formando parte de un grupo económico definido conforme la Circular LISOL-1, Capítulo II, no podrá exceder:

- a) del promedio de saldos deudores en dólares estadounidenses de fin de cada mes, considerando el período julio 1987 a junio 1988, o
- b) del promedio de saldos deudores en dólares estadounidenses a fin de cada mes, considerando el período enero a junio de 1999, o
- c) de Dls. 7,5 millones.

el importe mayor, en el conjunto de entidades según declaración jurada de la empresa.

2. Reemplazar el punto 2.1.8. "Cláusula de ajuste", por el siguiente:

2.1.8. Cláusula de ajuste.

La acreditación de los adelantos de fondos del Banco Central (punto 2.1.10.2.1.) y de los préstamos de las entidades a sus clientes, así como su cancelación, se efectuará considerando el mismo mercado de cambios por el que se negocien las divisas provenientes de la respectiva exportación, al tipo de cambio cierre comprador del dólar estadounidense registrado en el Banco de la Nación Argentina, del día anterior al que se acrediten o cancelen las respectivas operaciones.

3. Reemplazar la última parte del punto 2.1.14.2., por lo siguiente:

ct - Tasa de variación en el mercado de cambios en que se negocien las mercaderías y servicios prefinanciados, correspondiente al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina entre el cierre del día t-1 y el día t-2, expresado en tanto por uno.

4. Se modifica el último párrafo del punto 2.1.11., que quedará redactado como sigue:

Para que quede firme el reconocimiento de tasa que fija el punto 2.1.11.1. precedente y el punto 2.1.13.2. deberá remitirse a este Banco Central dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la exportación, el respectivo permiso de embarque con el cumplimiento aduanero. En caso de incumplimiento de la exportación prefinanciada el Banco Central no reconocerá la tasa que fijan los citados puntos 2.1.11.1. y 2.1.13.2. y procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad interviniente de los montos acreditados en moneda extranjera por este concepto, con más los intereses corridos a la tasa que se fija para el punto 2.1.13.1. incrementada en 50%.

5. Reemplazar el apartado a. del punto 2.1.14.4., por el siguiente:

2.1.14.4.

a. Por el Mercado Libre de Cambios, o

6. Reemplazar la última parte del punto 2.1.16.6. por lo siguiente:

2.1.16.5.

....

Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.1. Cuando no hayan ingresado las divisas correspondientes a la exportación, los bancos intervinientes recurrirán al mercado de cambios por el que se negocien las mercaderías y servicios vendidos al exterior para efectuar la respectiva transferencia.

B.C.R.A.	NOTIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC-1-199, PUNTO 2.3.	Anexo II a la Com. "A" 1232
----------	---	-----------------------------

1. Reemplazar los puntos 2.3.3.2. y 2.3.3.5. del rubro "Requisitos Generales", por los siguientes.
 - 2.3.3.2. El pedido de financiación puede ser interpuesto a este Banco Central hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha del cumplimiento de embarque aduanero.
 - 2.3.3.5. Cuando se trate de financiaciones relativas a las situaciones previstas en los puntos 2.3.3.3. y 2.3.3.4. los respectivos pedidos pueden ser interpuestos a este Banco Central hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la formalización de la venta en firme.

2. Reemplazar el segundo párrafo del punto 2.3.7.1. del rubro "Condiciones para el descuento de letras con el Banco Central", por el siguiente:
 - 2.3.7.1. ...

El Banco Central, treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento de cada letra, la pondrá a disposición de las entidades que tramitaron el descuento para su efectivo cobro.

....

3. Se agrega un último punto al rubro "Régimen informativo", a saber:
 - 2.3.9.6.3. En el caso de falta de ingreso de divisas de una exportación financiada conforme al segundo párrafo del punto 2.3., las entidades deberán comunicar esta circunstancia al Banco Central en la forma de práctica, cumplido lo cual tendrán acceso al mercado de cambios que corresponda para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas